

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez informando que se allegó solicitud de la parte demandante, en la que pide que se requiera al pagador de la empresa EL GRAN LANGOSTINO S.A.S., para que informe el motivo por el cual no se le han realizado los descuentos de nómina al señor MANFRED ROJAS VELEZ correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de marzo y abril. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 748

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENNY YOLANDA POSADA
DEMANDADO: MANFRED ROJAS VELEZ
RADICACIÓN: 76001-31-10-004-2013-00257-00

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho requerirá al pagador de la empresa EL GRAN LANGOSTINO S.A.S, para que se sirva informar a este Despacho, el motivo por el cual no se le han realizado los descuentos correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de marzo y abril de nómina del demandado, lo cual se ordenó mediante oficio No. 480 de agosto 6 de 2014.

Por otra parte se observa que la parte demandante no actúa por intermedio de apoderado judicial, por lo que se advierte que el artículo 73 del C.G.P., expresa en cuanto al derecho de postulación, lo siguiente: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”*, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 196 de 1971 el cual dispone que *“Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto”*, en ese sentido, la señora JENNY YOLANDA POSADA deberá comparecer al *sub examine* a través de abogado inscrito, a fin de que sus intereses jurídicos en la Litis sean debidamente representados.

Finalmente, revisada la actuación se observa que las partes dentro del presente asunto no han realizado actualización de la liquidación del crédito.

Por lo anterior, se requerirá a las partes para que presenten la actualización de la Liquidación del Crédito, teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho, y debiendo especificar mes a mes y por valor preciso las cuotas adeudadas y la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, sea mediante depósito judicial o directamente a la demandante, en este último evento deberá aportar la documentación que así lo demuestre, y debe agregarse igualmente los intereses al 0,5% mensual. (Num. 4, Art. 446 del C.G.P.).

De conformidad con lo anterior se le concederá un término de diez (10) días hábiles para la presentación de la liquidación de crédito requerida.

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la empresa EL GRAN LANGOSTINO S.A.S., para que informe el motivo por el cual no se han realizado los descuentos correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de marzo y abril de la nómina del demandado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, señora JENNY YOLANDA POSADA, para que comparezca al *sub examine* a través de abogado inscrito, a fin de que sus intereses jurídicos en la Litis sean debidamente representados. (Arts. 73 del C.G.P. y 25 del Decreto 196 de 1971).

TERCERO: REQUERIR a las partes, así como a sus apoderados judiciales, dentro del presente asunto, para que presenten la Liquidación del Crédito actualizada, para lo cual se concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de este proveído, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.